



Unión Nacional de Juristas de Cuba

Calle 21 esq. a D. Vedado. Plaza de la Revolución.

Ciudad de la Habana. CP 10400. Cuba

Tel: (537) 8329680 //8326209// 8326513-14//8326616

Fax: (537)8333382 E. mail: unjc@unjc.co.cu // cuba.juristas@yahoo.es

Web: www.unjc.co.cu



REGLAMENTO FUNCIONAL DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

DE LA UNION NACIONAL DE JURISTAS DE CUBA

POR CUANTO: El VIII Congreso de la Unión Nacional de Juristas de Cuba (UNJC), celebrado los días 20 y 21 de febrero de 2012 acordó importantes modificaciones en los Estatutos de la Organización.

POR CUANTO: Es facultad del Consejo Nacional de la UNJC, en correspondencia con los Estatutos vigentes, la elaboración de un nuevo reglamento funcional de los órganos de dirección de la UNJC, que incluya los nuevos conceptos alcanzados en el perfeccionamiento de su estructura orgánica y su funcionamiento.

POR CUANTO: Resulta necesario regular la creación y las normas para el funcionamiento de las Comisiones de Candidatura Nacional y provinciales, para la evaluación de las propuestas de los candidatos/as para ocupar los cargos de presidente/a, vicepresidentes/as, secretario/a y vocales de las respectivas juntas directivas.

POR TANTO: El Consejo Nacional de la UNJC, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 24, inciso i, de los Estatutos, acordó poner en vigor el siguiente:

REGLAMENTO FUNCIONAL DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA UNION NACIONAL DE JURISTAS DE CUBA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento tiene como objetivo, regular el funcionamiento interno y facilitar el conocimiento y dominio del sentido y alcance de los Estatutos de la Unión Nacional de Juristas de Cuba en lo concerniente a la estructura y funciones de sus órganos de dirección a los efectos de contribuir al logro de los fines de la Organización.

ARTÍCULO 2: A través de estas normas reglamentarias se complementan los preceptos estatuarios en aquellos aspectos que requieren de aclaraciones y precisiones adicionales para su mejor aplicación.

ARTÍCULO 3: Los órganos de dirección de la Unión Nacional de Juristas de Cuba en el ejercicio de sus atribuciones, actúan de conformidad con lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento.

CAPITULO II DISPOSICIONES COMUNES AL CONSEJO NACIONAL Y A LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales comunes al Consejo Nacional y a los Consejos Provinciales y las Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales.

ARTÍCULO 4: El Consejo Nacional y los Consejos Provinciales eligen de su seno al presidente/a, al o los vicepresidentes/as, y al secretario/a y a los vocales de sus respectivas Juntas Directivas, mediante votación a mano alzada.

ARTÍCULO 5: El Consejo Nacional y los Consejos Provinciales están facultados para disolver los Consejos Provinciales o Direcciones Ejecutivas Municipales o Espaciales, respectivamente, por deficiencias



Unión Nacional de Juristas de Cuba

Calle 21 esq. a D. Vedado. Plaza de la Revolución.

Ciudad de la Habana. CP 10400. Cuba

Tel: (537) 8329680 //8326209// 8326513-14//8326616

Fax: (537)8333382 E. mail: unjc@unjc.co.cu //cuba.juristas@yahoo.es

Web: www.unjc.co.cu



generalizadas en su funcionamiento y disponer la convocatoria de la correspondiente Asamblea para la elección del nuevo órgano de dirección, adoptando las medidas pertinentes para garantizar la continuidad del trabajo de los órganos subordinados al Consejo disuelto.

SECCION SEGUNDA

Atribuciones y funciones comunes al Presidente/a, Vicepresidentes/as, secretarios/as y miembros de las Juntas Directivas Nacional, Provinciales y de las Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales

ARTÍCULO 6: Son atribuciones y funciones comunes de los Presidentes/as de las Juntas Directivas Nacional, Provinciales y de las Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales las siguientes:

- representar a la UNJC en su respectivo nivel a todos los efectos;
- presidir las reuniones del Consejo o Dirección Ejecutiva en su instancia;
- dirigir, controlar y orientar el trabajo de la Organización en su nivel, sobre la base de los Estatutos, de los reglamentos, las resoluciones y los acuerdos que se adopten por los órganos de la Unión Nacional de Juristas de Cuba;
- proponer a la Junta correspondiente, la aprobación de los proyectos de Convocatoria y Orden del Día de las reuniones del Consejo;
- suscribir junto con el secretario/a, las actas de las reuniones y autorizar con su visto Bueno las certificaciones que éste expida;
- las demás que se deriven de los Estatutos y de los reglamentos de la Organización y de los acuerdos del Consejo y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7: Los vicepresidentes/as de las Juntas Directivas Nacional, Provinciales y de las Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales tienen las atribuciones y funciones siguientes:

- sustituir al presidente/a en su ausencia;
- cumplir las tareas que le delegue o le encomienden el Consejo, la Junta Directiva o el presidente/a.

ARTÍCULO 8: Son atribuciones y funciones comunes del secretario/a de las Juntas Directivas Nacional, Provinciales y de las Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales, las siguientes:

- comprobar antes de dar inicio a las reuniones, la existencia del quórum y verificar el resultado de las votaciones;
- elaborar según corresponda, los documentos a analizar en las reuniones del consejo y garantizar la reproducción y circulación de los mismos, así como sus respectivos proyectos de acuerdos y tramitarlos según corresponda;
- redactar las actas de las reuniones y someterlas a la aprobación del presidente/a; remitir la relación de los acuerdos a todos los miembros del Consejo, así como enviar una copia del acta a la Junta Directiva del nivel superior;
- expedir y autorizar con su firma las certificaciones de las actas y demás documentos del Consejo y la Junta;
- garantizar la conservación de las actas y demás documentos del Consejo y la Junta;
- llevar a cabo el control de los acuerdos y de las disposiciones que dicta el presidente/a e informar su grado de cumplimiento al nivel que corresponde;
- mantener actualizado el control de afiliados y el estado de la cotización de estos en el nivel correspondiente;
- las que se deriven de los Estatutos de la Unión Nacional de Juristas de Cuba y de los reglamentos y acuerdos de los Órganos de Dirección de la Organización.

ARTÍCULO 9: Los miembros de las Juntas Directivas Nacional, Provinciales y de las Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales tienen las atribuciones y funciones siguientes:

- Cumplir las tareas que le asignen el Consejo, la Junta o el presidente/a;
- Representar a la Organización en las actividades que se le encomienden;
- Atender adecuadamente las provincias, municipios y Delegaciones de Base que se les asignen por los respectivos Consejos y Juntas Directivas.
- Cumplir los acuerdos de los Consejos y de las Juntas Directivas.



Unión Nacional de Juristas de Cuba

Calle 21 esq. a D. Vedado. Plaza de la Revolución.

Ciudad de la Habana. CP 10400. Cuba

Tel: (537) 8329680 //8326209// 8326513-14//8326616

Fax: (537)8333382 E. mail: unjc@unjc.co.cu //cuba.juristas@yahoo.es

Web: www.unjc.co.cu



SECCION TERCERA

Deberes y derechos comunes de los miembros del Consejo Nacional y de los Consejos Provinciales y Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales.

ARTÍCULO 10: Los miembros del Consejo Nacional y de los Consejos Provinciales y de las Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales, tienen los deberes siguientes:

- a) trabajar por el cumplimiento de los Estatutos de la Unión Nacional de Juristas de Cuba y de sus reglamentos;
- b) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos superiores y de los propios;
- c) realizar las tareas que se le encomienden;
- d) asistir puntualmente a las reuniones del Consejo respectivo, de las comisiones de trabajo de que forme parte y a las actividades a las que sean citados;
- e) responder ante su respectivo Consejo y ante el órgano que lo eligió;
- f) otros que le asignen los Estatutos o este propio reglamento.

ARTÍCULO 11: Los miembros del Consejo Nacional y de los Consejos Provinciales y de las Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales, tienen los derechos siguientes:

- a) participar con voz y voto en las reuniones del Consejo o de la asamblea general de afiliados;
- b) recibir toda la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones como miembros del órgano de dirección;
- c) realizar planteamientos y proposiciones que considere resulten de interés para el funcionamiento de la organización;
- d) cualquier otro que le concedan los Estatutos y los reglamentos.

SECCION CUARTA

Preparación y Orden del Día de las reuniones del Consejo Nacional y de los Consejos Provinciales y Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales.

ARTÍCULO 12: El Consejo Nacional y los Consejos Provinciales y las Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales, realizan sus reuniones ordinarias y extraordinarias conforme a las regulaciones establecidas en los Estatutos y el presente reglamento.

ARTÍCULO 13: Las Juntas Directivas analizan previamente los documentos que se presentan a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Consejos, o de la asamblea general de afiliados, los que son elaborados por sus miembros o por las comisiones que se creen a tales efectos, en los documentos que así lo requieran.

ARTÍCULO 14: La convocatoria para las reuniones ordinarias del Consejo Nacional o Provincial y de las Direcciones Ejecutivas Municipales o Especiales, las libra el presidente/a de la Junta Directiva correspondiente, con un mínimo de cinco días a la fecha prevista.

Cuando se trate de reuniones extraordinarias, y no sea posible la entrega del Orden del Día, el presidente/a puede disponer su entrega el mismo día de la reunión.

ARTICULO 15: Los documentos a debatir, incluyendo el Orden del Día, deben ser reproducidos y remitidos a los miembros del Consejo por la secretaría con un mínimo de tres días a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 16: El proyecto de Orden del Día de las reuniones del Consejo Nacional y de los Consejos Provinciales y de las reuniones de las Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales, con sus afiliados, se analiza y aprueba preliminarmente por la Junta Directiva correspondiente y en él se incluyen entre otros los asuntos siguientes:

- a) chequeo de los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva respectiva que deban ser ratificados, modificados o dejados sin efecto expresamente por el Consejo o asamblea;



Unión Nacional de Juristas de Cuba

Calle 21 esq. a D. Vedado. Plaza de la Revolución.

Ciudad de la Habana. CP 10400. Cuba

Tel: (537) 8329680 //8326209// 8326513-14//8326616

Fax: (537)8333382 E. mail: unjc@unjc.co.cu // cuba.juristas@yahoo.es

Web: www.unjc.co.cu



- b) presentación y discusión del Informe de Balance de la Junta Directiva correspondiente al período que culmina;
- c) análisis de la ejecución del presupuesto referido al período que culmina;
- d) discusión y aprobación del Plan de Actividades Principales del órgano correspondiente para el período que se proyecta;
- e) relación de los asuntos que los miembros del Consejo hayan presentado a la Junta Directiva correspondiente, que por acuerdo de dicha Junta se decida incluir en el orden del día.

ARTÍCULO 17: Las reuniones de los Consejos o las asambleas de afiliados, siguen en su desarrollo el orden siguiente:

- a) comprobación del quórum por el secretario;
- b) aprobación del Orden del Día;
- c) chequeo del cumplimiento de los acuerdos;
- d) consideración de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 18: El presidente/a dirige las reuniones, cuidando que las mismas se desarrollen con el debido orden.

ARTÍCULO 19: La palabra para participar en los debates es concedida por el presidente/a en el orden en que sea solicitada, lo cual se hace levantando la mano, a los efectos de que el secretario anote el nombre del solicitante.

ARTÍCULO 20: Las intervenciones se ajustan al tiempo que se acuerde y el presidente/a puede ampliar dicho término si a su juicio, la importancia del asunto así lo requiere.

ARTÍCULO 21: Las cuestiones incidentales y de orden son resueltas por el presidente/a. Si el proponente no estuviese conforme con lo resuelto, lo manifiesta así y el presidente/a en este caso lo somete a votación.

SECCION QUINTA

Cese de las funciones de los miembros del Consejo Nacional y de los Consejos Provinciales.

ARTÍCULO 22: Los miembros del Consejo Nacional y de los Consejos Provinciales cesan en sus funciones por los siguientes motivos:

- a) Al ser suspendidos por el órgano correspondiente en sus funciones cuando se inicie la tramitación de su revocación, por la pérdida de las condiciones que se tuvieron en cuenta para su elección, por impedimento o incompatibilidad, o cualquier otro motivo justificado,
- b) Al vencimiento del término para el que fueron elegidos,
- c) Por pasar a realizar funciones que le impidan el cumplimiento de sus tareas,
- d) Revocación,
- e) Renuncia,
- f) Por incapacidad física o mental,
- g) Fallecimiento,
- h) Por domiciliarse fuera del territorio para donde fue electo en el caso de los Consejos Provinciales y,
- i) Por cualquier otro motivo justificado.

ARTÍCULO 23: Las solicitudes de los miembros sobre el cese de sus funciones por cualquier causa, se presentan por escrito a la Directiva del órgano al que pertenece y la misma es analizada en la próxima reunión para que el órgano se pronuncie en consecuencia.



Unión Nacional de Juristas de Cuba

Calle 21 esq. a D. Vedado. Plaza de la Revolución.

Ciudad de la Habana. CP 10400. Cuba

Tel: (537) 8329680 //8326209// 8326513-14//8326616

Fax: (537)8333382 E. mail: unjc@unjc.co.cu // cuba.juristas@yahoo.es

Web: www.unjc.co.cu



ARTÍCULO 24: Las decisiones sobre el cese de funciones adoptadas por el Consejo Nacional y los Consejos Provinciales en su caso, se notifican por escrito al interesado, dentro del término de diez (10) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realice la reunión en que se adopte el acuerdo.

ARTICULO 25: Al cesar en sus funciones los miembros del Consejo, deben hacer entrega formal de los planes, tareas, recursos, documentos y otros asuntos bajo su responsabilidad, a quien lo sustituya en el cargo o a quien determine su presidente/a, debiéndose dejar constancia por escrito y firmada por los interesados.

El acto de entrega se efectúa dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó el acuerdo, salvo fuerza mayor, en cuyo caso el presidente/a del Consejo de que se trate, adopta las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y continuidad de las tareas que realizaba el cesado y el cuidado y control de recursos materiales técnicos y funciones bajo la responsabilidad de éste.

Si el que cesa en el cargo es el presidente/a del Consejo, se efectúa la entrega al vicepresidente/a que lo sustituya o a quien determine el Consejo.

ARTICULO 26: En los casos previstos en la presente sección, las Juntas Directivas o Direcciones Ejecutivas, pueden acordar el cese de las funciones de uno de sus miembros, con carácter provisional, hasta que se produzca la reunión del Consejo o de la Asamblea General de Afiliados, que decide definitivamente lo procedente.

CAPITULO III DISPOSICIONES COMUNES A LAS JUNTAS DIRECTIVAS NACIONAL Y PROVINCIALES. SECCION PRIMERA Disposiciones Generales Comunes

ARTICULO 27: Las Juntas Directivas Nacional y Provinciales, en lo sucesivo en este reglamento, Juntas Directivas, son órganos de dirección en sus correspondientes territorios elegidos por sus respectivos Consejos, y ejercen las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Unión Nacional de Juristas de Cuba y el presente reglamento.

ARTÍCULO 28: Las Juntas Directivas tienen, además de las atribuciones y funciones conferidas por los Estatutos en cada caso, las siguientes:

- a) Aprobar a propuesta del presidente/a, la convocatoria y el proyecto de Orden del Día de las reuniones de sus respectivos Consejos;
- b) Aprobar modificaciones a los presupuestos de la Organización;
- c) Designar juristas de su territorio para que integren comisiones de trabajo;
- d) Aprobar la imposición de medidas disciplinarias a sus miembros, en correspondencia con lo regulado en el Reglamento Disciplinario de la Organización;
- e) Proponer al Consejo respectivo, la revocación de alguno de sus miembros;
- f) Convocar, por decisión de la mayoría simple de sus miembros, a reunión extraordinaria del órgano.

ARTICULO 29: Las Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales, son órganos de dirección elegidos por la asamblea de afiliados de los territorios o de la institución correspondiente, donde se hayan constituido por acuerdo del Consejo Provincial, por un período de cinco años.

No obstante, cuando se considere necesario, las Juntas Directivas Provinciales pueden acordar efectuar a nivel municipal y de delegaciones de base un proceso de fortalecimiento de las estructuras de dirección de la Organización, que posibilite renovar o ratificar los cargos de dirección.



Unión Nacional de Juristas de Cuba

Calle 21 esq. a D. Vedado. Plaza de la Revolución.

Ciudad de la Habana. CP 10400. Cuba

Tel: (537) 8329680 //8326209// 8326513-14//8326616

Fax: (537)8333382 E. mail: unjc@unjc.co.cu // cuba.juristas@yahoo.es

Web: www.unjc.co.cu



ARTÍCULO 30: Las Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales, además de las funciones conferidas por los Estatutos en cada caso, tienen las atribuciones y funciones comunes siguientes:

- Aprobar a propuesta del presidente/a, la convocatoria y el proyecto de Orden del Día de las reuniones de sus respectivas asambleas generales de afiliados;
- Designar juristas de su territorio para que integren comisiones de trabajo;
- Proponer a la asamblea general de afiliados, la revocación de algunos de sus miembros;
- Convocar por decisión de la mayoría simple de sus miembros, a reunión extraordinaria del órgano.

SECCION SEGUNDA

Atribuciones y funciones comunes del presidente/a, vicepresidentes/as y secretario/a de las Juntas Directivas y las Direcciones Ejecutivas.

ARTÍCULO 31: El presidente de las Juntas Directivas y Direcciones Ejecutivas tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- Garantizar la aplicación y cumplimiento de los Estatutos de la Unión Nacional de Juristas de Cuba y de las resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección correspondientes;
- Organizar y dirigir las actividades de la Junta y de la Dirección Ejecutiva;
- Elaborar y proponer el plan de trabajo de la Junta y Dirección Ejecutiva y controlar su cumplimiento;
- Dictar las disposiciones necesarias para ejecutar y poner en vigor los acuerdos de la Junta y de la Dirección Ejecutiva;
- Proponer a la Junta o Dirección Ejecutiva el proyecto de Orden del Día de cada reunión;
- Librar la convocatoria de las reuniones del Consejo, una vez aprobadas por la Junta o Dirección Ejecutiva;
- Suscribir con el secretario/a, las actas de las sesiones de la Junta o Dirección Ejecutiva y autorizar con su Visto Bueno las certificaciones que éste expida;
- Delegar en los vicepresidentes/as y otros miembros de la Junta o Dirección Ejecutiva, algunas de las atribuciones y funciones que le están conferidas.

ARTÍCULO 32: Los vicepresidentes/as de las Juntas Directivas o Direcciones Ejecutivas, tienen las atribuciones y funciones siguientes:

- Sustituir al presidente/a en su ausencia.
- Las que le asigne la Junta Directiva o Dirección Ejecutiva y las que le delegue el presidente/a.

ARTÍCULO 33: El secretario/a de las Juntas Directivas o Direcciones Ejecutivas, tiene las atribuciones y funciones siguientes:

- Cursar las citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- Redactar los proyectos de Orden del Día de las reuniones y previa revisión del presidente/a, circularlos con los documentos relativos a los asuntos que en ellos figuran;
- Comprobar la existencia del quórum en las reuniones;
- Verificar la votación de cada proyecto de acuerdo;
- Elaborar las actas de las reuniones, someterlas a la aprobación del presidente/a y circular los acuerdos a sus miembros;
- Controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- Atender la correspondencia y otros asuntos de carácter organizativos que atañen a las actividades de la Junta o de la Dirección Ejecutiva.
- Cualquier otra tarea que se le asigne.

SECCION TERCERA

Deberes y derechos comunes de los miembros de las Juntas Directivas y las Direcciones Ejecutivas

ARTÍCULO 34: Los miembros de las Juntas Directivas y de las Direcciones Ejecutivas tienen los deberes comunes siguientes:



Unión Nacional de Juristas de Cuba

Calle 21 esq. a D. Vedado. Plaza de la Revolución.

Ciudad de la Habana. CP 10400. Cuba

Tel: (537) 8329680 //8326209// 8326513-14//8326616

Fax: (537)8333382 E. mail: unjc@unjc.co.cu // cuba.juristas@yahoo.es

Web: www.unjc.co.cu



- a) Trabajar por el cumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos, así como de las resoluciones y acuerdos de sus propios órganos y superiores de la Unión Nacional de Juristas de Cuba;
- b) Realizar las tareas que se les encomiende por las Juntas y Direcciones Ejecutivas correspondientes para la consecución de los objetivos de la Unión Nacional de Juristas de Cuba;
- c) Responder ante sus Juntas Directivas y el Consejo correspondiente y ante las Direcciones Ejecutivas y sus Asambleas.

ARTÍCULO 35: Los miembros de las Juntas Directivas y Direcciones Ejecutivas tienen los derechos comunes siguientes:

- a) Participar con voz y voto en sus reuniones;
- b) Recibir toda la información sobre las cuestiones que se traten en las reuniones de la Junta o Dirección Ejecutiva, que resulten necesarias para sus actividades como miembros de las mismas;
- c) Realizar proposiciones y emitir criterios sobre las cuestiones que se relacionen con el funcionamiento de la Organización;
- d) Cualesquiera otros derechos que se le reconozcan por los Estatutos de la Unión, por este reglamento, por acuerdos de los órganos nacionales o de aquellos en que ejerce sus funciones.

SECCION CUARTA

Preparación y Orden del Día de las reuniones de las Juntas Directivas y las Direcciones Ejecutivas

ARTICULO 36: Corresponde al secretario/a con la aprobación del presidente/a, la preparación de las reuniones de estos órganos.

ARTÍCULO 37: Las actividades de preparación de las reuniones comprenden la elaboración, reproducción y circulación del Orden del Día.

La elaboración de los documentos a discutir en las reuniones, corresponde a quienes el presidente/a o la Junta o Dirección Ejecutiva, asigne esta tarea. Cuando se trate de asuntos propuestos por algún compañero/a, la responsabilidad de presentar el documento corresponde al mismo, si fuera necesario.

Los documentos elaborados se entregan al secretario/a con no menos de diez días naturales de anticipación a la fecha de la reunión, a fin de que los reproduzca y remita a los miembros de la Junta o Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 38: Los documentos a tratar en las reuniones, incluyendo el Orden del Día, deben remitirse por el secretario/a a los miembros de la Junta o Dirección Ejecutiva con tres días de antelación, como mínimo, a la fecha de realización de la reunión.

ARTÍCULO 39: En las reuniones de las Juntas Directivas o Direcciones Ejecutivas deben ser abordados los temas que se relacionan a continuación:

- a) Control del cumplimiento de los acuerdos;
- b) Aprobación y control de las actividades principales del órgano en un período dado y de las otras tareas que conformen el plan de trabajo para la etapa;
- c) Información del cumplimiento de las tareas asignadas a los miembros de la Junta o Dirección Ejecutiva incluyendo las referidas a la atención personal y colectiva de las estructuras orgánica subordinadas;
- d) Disciplina financiera y ejecución del presupuesto del órgano.

Estos puntos, por generales, no tienen que ser tratados íntegramente en cada reunión, pero sí parcialmente en los aspectos de mayor interés para el trabajo, y en todos los casos, en cada reunión deben tratarse aquellos asuntos de mayor incidencia en el trabajo de la Organización.

ARTICULO 40: Al comienzo de cada reunión se somete a la aprobación el Orden del Día que contiene un último punto bajo la denominación de "Otros Asuntos", en el cual pueden incluirse cuestiones muy urgentes que por



Unión Nacional de Juristas de Cuba

Calle 21 esq. a D. Vedado. Plaza de la Revolución.
Ciudad de la Habana. CP 10400. Cuba
Tel: (537) 8329680 //8326209// 8326513-14//8326616
Fax: (537)8333382 E. mail: unjc@unjc.co.cu // cuba.juristas@yahoo.es
Web: www.unjc.co.cu



decisión del presidente/a o a propuesta de los miembros de la Junta o Dirección Ejecutiva, deben ser consideradas.

ARTÍCULO 41: Las reuniones de las Juntas Directivas siguen en su desarrollo el orden siguiente:

- a) Comprobación del quórum por el secretario;
- b) Aprobación del Orden del Día;
- c) Consideración de cada uno de los puntos a tratar.

ARTICULO 42: Las Direcciones Ejecutivas Municipales, convocan a la asamblea general de afiliados, como mínimo una vez al año, con el Orden del Día que la misma apruebe previamente. Si es un municipio que cuenta con una sola delegación de base, la Dirección Ejecutiva convoca tres reuniones en el año como mínimo.

CAPITULO IV SECCION PRIMERA

Atribuciones y funciones propias de la Junta Directiva Nacional

ARTÍCULO 43: La Junta Directiva Nacional tiene además de las establecidas en los Estatutos y en este Reglamento, las atribuciones y funciones propias siguientes:

- a) Responder a los Órganos de Dirección de la UNJC y Delegaciones de Base sobre la gestión de los asuntos que le han sido trasladados para su tramitación y solución;
- b) Orientar y controlar el funcionamiento de las Sociedades Científicas;
- c) Proponer a las Directivas de las Sociedades Científicas, la baja temporal o definitiva de cualesquiera de sus integrantes cuando exista causa justificada;
- d) Dirigir el proceso de renovación o ratificación de mandatos de las Sociedades Científicas.
- e) Trazar la política general en cuanto a la actividad de divulgación y publicaciones de la Organización.

SECCION SEGUNDA

Atribuciones y funciones propias de las Juntas Directivas Provinciales

ARTÍCULO 44: Las Juntas Directivas Provinciales tienen como atribuciones y funciones propias, además de las establecidas en los Estatutos y en este reglamento, las siguientes:

- a) Proponer a los Consejos Provinciales la creación de Direcciones Ejecutivas Municipales o Especiales;
- b) Crear o disolver Delegaciones de Base en su territorio por su propia iniciativa o a propuesta de la Dirección Ejecutiva correspondiente;
- c) Proponer excepcionalmente al Consejo Provincial, la creación de Delegaciones de Base de una misma institución, subordinadas al Consejo Municipal o Provincial, según el caso;
- d) Revisar las actas de los Órganos Municipales de la UNJC y de las Delegaciones de Base subordinadas, viabilizando la solución de los asuntos expuestos que estén a su alcance, y elevar lo que resulte pertinente a la Junta Directiva Nacional;
- e) Aprobar las solicitudes de ingreso a la Unión Nacional de Juristas de Cuba;
- f) Tramitar y aprobar directamente cuando así se acuerde por la propia Junta, las solicitudes de ingreso de las nuevas promociones de graduados universitarios, las que comunicarán a las Delegaciones de base en que se incorporen los mismos;
- g) Definir la forma más conveniente de la incorporación de los juristas de su territorio a las Delegaciones de Base,
- h) Promover, conjuntamente con las directivas de las Sociedades Científicas la creación de los Capítulos Provinciales de las mismas;
- i) Tramitar a través de la secretaría de la Junta Directiva Nacional el envío a las directivas de las Sociedades Científicas, los planes anuales de trabajo y las actas de las reuniones y eventos de los Capítulos Provinciales, así como las solicitudes de ingreso;
- j) Emitir información a la directiva del Capítulo Provincial respecto a los afiliados que soliciten ingreso a la Sociedad;



Unión Nacional de Juristas de Cuba

Calle 21 esq. a D. Vedado. Plaza de la Revolución.

Ciudad de la Habana. CP 10400. Cuba

Tel: (537) 8329680 //8326209// 8326513-14//8326616

Fax: (537)8333382 E. mail: unjc@unjc.co.cu //cuba.juristas@yahoo.es

Web: www.unjc.co.cu



- k) Someter a la Junta Directiva Nacional las propuestas para que se confieran reconocimientos y galardones a los miembros de la Unión Nacional de Juristas de Cuba;
- l) Considerar las solicitudes de reingreso a la Organización en los casos de separación indefinida;
- m) Controlar el funcionamiento adecuado de la Casa del Jurista, donde ésta exista, según las normas establecidas;
- n) Rendir cuenta de sus actividades ante el Consejo Provincial;
- o) Ejercer la dirección funcional de los Capítulos Provinciales de las Sociedades.

SECCION TERCERA

Atribuciones y funciones propias de las Juntas Directivas y Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales

ARTÍCULO 45: Las Juntas Directivas Municipales, tienen las atribuciones propias siguientes:

- a) Proponer a la Junta Directiva Provincial la creación o disolución de Delegaciones de Base en su territorio;
- b) Trasladar a la Junta Directiva Provincial para su aprobación, las solicitudes de ingreso a la Unión Nacional de Juristas de Cuba;
- c) Revisar las actas de las reuniones de las Delegaciones de Base para determinar el grado de cumplimiento de las orientaciones de los órganos superiores de dirección, y tramitar los asuntos que correspondan con la Junta Directiva Provincial.
- d) Rendir cuenta de sus actividades ante el Consejo Municipal, o la asamblea general de afiliados, según proceda.

ARTICULO 46: Las Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales tienen además, las atribuciones y funciones que le sean conferidas por acuerdo de los Consejos Provinciales, en correspondencia con lo regulado en los Estatutos de la Unión.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES DE CANDIDATURA NACIONAL Y PROVINCIALES NORMAS GENERALES

SECCION PRIMERA

DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURA NACIONAL

ARTÍCULO 47: En la etapa previa a la celebración del Congreso o Conferencia Nacional, el Consejo Nacional, al aprobar el Documento Rector del Proceso Orgánico, designa la Comisión de Candidatura Nacional, a propuesta de la Junta Directiva Nacional, la que estará integrada por cinco o siete juristas que se destaquen por su contribución al trabajo de la UNJC y en el propio acto se designan el presidente/a y el secretario/a de la comisión. La Junta Directiva Nacional, de considerarlo necesario, designa Comisiones de Candidatura nacional o provincial, cuando se acuerde realizar cambios en la presidencia o en la integración de la Junta Directiva Nacional o en las provinciales, antes de que concluya el mandato.

ARTÍCULO 48: La Comisión de Candidatura Nacional, tiene la función de proponer al Consejo Nacional, la candidatura para la presidencia nacional de la Organización y de recomendar a otros/as miembros del Consejo Nacional para los cargos de vicepresidentes/as, secretario/a y vocales, en cuyo caso, el presidente/a electo podrá hacer suya la propuesta de la comisión o presentar otros candidatos/as a la consideración de los miembros del Consejo Nacional. En todos los casos los miembros del Consejo Nacional tendrán la posibilidad de formular otras propuestas para presidente/a o para los demás cargos a elegir, sin necesidad de evaluación previa por parte de la comisión.

ARTÍCULO 49: Los integrantes de la Comisión de Candidatura Nacional pueden participar en las asambleas provinciales y tienen acceso a las síntesis biográficas de los miembros del Consejo Nacional e intercambiarán



Unión Nacional de Juristas de Cuba

Calle 21 esq. a D. Vedado. Plaza de la Revolución.

Ciudad de la Habana. CP 10400. Cuba

Tel: (537) 8329680 //8326209// 8326513-14//8326616

Fax: (537)8333382 E. mail: unjc@unjc.co.cu //cuba.juristas@yahoo.es

Web: www.unjc.co.cu



con los mismos y también con otros juristas, para conocer propuestas para la integración de la Junta Directiva Nacional.

SECCION SEGUNDA

DE LAS COMISIONES DE CANDIDATURA PROVINCIALES Y DEL MUNICIPIO ESPECIAL DE LA ISLA DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 50: Las Comisiones de Candidatura Provinciales son designadas por el Consejo Nacional, en el mismo acto en que se aprueba la nacional, a propuesta de las Juntas Directivas Provinciales, previo análisis por la Junta Directiva Nacional y tienen la misma integración que la nacional.

ARTÍCULO 51: Las Comisiones de Candidaturas Provinciales, tienen la función de proponer a los Consejos Provinciales, la candidatura para la presidencia provincial de la Organización y de recomendar a otros/as miembros del Consejo Provincial para los cargos de vicepresidentes/as, secretario/a y vocales, en cuyo caso, el presidente/a electo podrá hacer suya la propuesta de la comisión o presentar otros candidatos/as a la consideración de los miembros del Consejo Provincial. En todos los casos los miembros del Consejo Provincial tiene la posibilidad de formular otras propuestas para presidente/a o para los demás cargos a elegir, sin necesidad de evaluación previa por parte de la comisión.

ARTÍCULO 52: Los integrantes de la Comisión de Candidatura Provincial pueden participar en las asambleas municipales y en las de las direcciones ejecutivas especiales y delegaciones de base y tienen acceso a las síntesis biográficas de los candidatos a miembros del Consejo Provincial e intercambiarán con los mismos y también con otros juristas, para conocer propuestas para la integración de las Juntas Directivas Provinciales.

CAPITULO VI

CONSTITUCION Y CESE DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA UNION NACIONAL DE JURISTAS DE CUBA

ARTÍCULO 53: El Congreso, la Conferencia, el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional son los únicos facultados para disponer la constitución de los órganos de la UNJC a que se refieren los artículos 20, 30 y 39 de los Estatutos, los que además determinan las atribuciones que a cada uno corresponde en los procesos electorales que tienen esa finalidad.

ARTÍCULO 54: El Consejo Nacional al establecer las normas de representación y la forma de elegir a los delegados/as al Congreso y a los de las Asambleas Provinciales y Municipales, que dispone el artículo 24, inciso c) de los Estatutos de la UNJC, tiene en cuenta entre otras cuestiones, las siguientes:

- a) El número de afiliados a la UNJC en los respectivos territorios a fin de asegurar un adecuado equilibrio en la proporción de los delegados/as que integran los mencionados órganos;
- b) Determinar el plazo en que se realiza la elección de los delegados/as y la constitución de los mencionados órganos provinciales y municipales;
- c) Cualesquiera otras, que a su consideración resulten indispensables para cumplir esta facultad estatutaria.

ARTICULO 55: Compete al Consejo Nacional proponer al Congreso o a la Conferencia Nacional, las normas y los procedimientos para elegir a sus miembros.

ARTICULO 56: En los casos en que el Consejo Nacional o Provincial, decida disolver los Consejos del nivel inmediato inferior, en correspondencia con lo regulado en el Artículo 5 del presente reglamento, la Junta Directiva Nacional o Provincial, según el caso, determina las normas de representación y la forma de elegir los delegados/as, manteniendo en lo fundamental, las aplicadas en el proceso orgánico del último Congreso o Conferencia.



Unión Nacional de Juristas de Cuba

Calle 21 esq. a D. Vedado. Plaza de la Revolución.

Ciudad de la Habana. CP 10400. Cuba

Tel: (537) 8329680 //8326209// 8326513-14//8326616

Fax: (537)8333382 E. mail: unjc@unjc.co.cu // cuba.juristas@yahoo.es

Web: www.unjc.co.cu



ARTÍCULO 57: Los órganos de la UNJC cesan en sus funciones por haber transcurrido el término establecido para su mandato en los Estatutos. No obstante, continúan funcionando hasta que sean elegidos los órganos que les sucederán.

Los Consejos Provinciales y Direcciones Ejecutivas Municipales y Especiales también cesan en sus funciones, transcurrido el término de cinco años para el que resultaron elegidos. No obstante, continúan funcionando hasta que resulten elegidos los órganos que lo sucederán.

Cuando los Consejos Municipales o Provinciales resulten desactivados, los que los sustituyen, desempeñan su mandato por el resto del término que aún faltaba a los Consejos disueltos.

Aprobado por el Consejo Nacional en reunión efectuada en Ciego de Ávila el 4 de mayo del 2000 y modificado por el Consejo Nacional en las reuniones efectuadas el 9 de diciembre de 2005 y el 5 de octubre de 2012 y ratificado en el 8vo congreso de la organización celebrado los días 7 y 8 de junio del año 2017.

REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES DE BASE DE LA UNJC

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE BASE DE LA UNJC

POR CUANTO: El “VII Congreso de la Unión Nacional de Juristas de Cuba” (UNJC), celebrado los días 20 y 21 de febrero del 2012, acordó varias modificaciones a los Estatutos hasta entonces vigentes, con respecto a los conceptos que existían sobre los procedimientos para la constitución y funcionamiento de las Delegaciones de Base.

POR CUANTO: Corresponde al Consejo Nacional realizar las adecuaciones correspondientes al “Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Delegaciones de Base de la UNJC”, en correspondencia con los Estatutos aprobados por el “VII Congreso”.

POR CUANTO: Las delegaciones de Base son el eslabón principal de todo el sistema de Órganos de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, al agrupar a sus afiliados y constituir el espacio por excelencia donde se materializan las actividades más importantes de la Organización.

POR CUANTO: Resulta necesario perfeccionar y actualizar los principios de constitución y funcionamiento de las Delegaciones de Base de la Unión Nacional de Juristas de Cuba – para adecuarlos a los acuerdos y recomendaciones emanados del “VII Congreso y los que adopte el Consejo Nacional y su Junta Directiva.

POR TANTO: El Consejo Nacional de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 24, inciso i, de los Estatutos, acuerda poner en vigor el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE BASE

SECCION I: De la integración y organización

ARTÍCULO 1. Las Delegaciones de Base se constituyen en los centros de trabajo, así como en otras instancias municipales y provinciales donde existan como mínimo 3 miembros de la Unión Nacional de Juristas de Cuba.

ARTÍCULO 2. La creación o disolución de una Delegación de Base es determinada por la Dirección Ejecutiva Municipal o Especial correspondiente, o por la Junta Directiva Provincial, en su caso.



Unión Nacional de Juristas de Cuba

Calle 21 esq. a D. Vedado. Plaza de la Revolución.

Ciudad de la Habana. CP 10400. Cuba

Tel: (537) 8329680 //8326209// 8326513-14//8326616

Fax: (537)8333382 E. mail: unjc@unjc.co.cu // cuba.juristas@yahoo.es

Web: www.unjc.co.cu



ARTÍCULO 3. Las Delegaciones de Base se crean por los Consejos Provinciales, se subordinan a la estructura Municipal o Provincial según el caso, adoptan alguna de las siguientes estructuras:

- Delegaciones de Base de Centro de Trabajo
- Delegaciones de Base Municipales
- Delegaciones de Base Territoriales mixtas
- Delegaciones de Base de una misma Institución

ARTÍCULO 4. Las Delegaciones de Base de Centro de Trabajo, se integran por la totalidad de los miembros de la Unión Nacional de Juristas de Cuba que laboran en un mismo centro de trabajo.

ARTICULO 5. Las Delegaciones de Base Municipales se integran por la totalidad de los miembros de la Unión Nacional de Juristas de Cuba existentes en un municipio, cuando no sea posible o conveniente, por el número de afiliados, organizarlos en Delegaciones de Base de Centro de Trabajo o Territoriales. En este caso la dirección de la misma la asume, a todos los efectos, la Dirección Ejecutiva Municipal.

ARTICULO 6. Las Delegaciones de Base Territoriales mixtas se integran por los miembros de la Unión Nacional de Juristas de Cuba que prestan sus servicios en diferentes centros de trabajo dentro de una provincia o municipio y cuya integración y funcionamiento resulte factible.

ARTÍCULO 7. Las delegaciones de base a nivel ramal o institucional se crean atendiendo al número de sus integrantes, volumen de actividades y características específicas de la Institución que se trate. Se constituyen con carácter excepcional y con la aprobación de los Consejos Provinciales, siempre que resulte una vía idónea para cumplir con mayor eficacia las tareas de la Organización

ARTÍCULO 8. Las Delegaciones de Base, cualquiera que sea la estructura que adopten, eligen por un período de cinco años una directiva integrada por un Presidente, un Secretario y un Financiero, que son los responsables de dirigir y orientar las actividades de la Delegación.

Las Delegaciones de Base, además pueden designar activistas con el fin de desarrollar las tareas propias de la Delegación.

ARTICULO 9. Los juristas jubilados se integran a las Delegaciones de Base constituidas por los mismos, atendidas por la JDP, la JDM o la DEM o Especial, correspondiente; o pueden continuar integrados a la delegación del centro de trabajo donde laboraban, o integrarse a las más cercanas a sus domicilios, todo ello por acuerdo de la Junta Directiva o DEM correspondiente.

ARTÍCULO 10. Las Juntas Directivas Provinciales atienden directamente, además de las delegaciones de base de las capitales provinciales, no subordinadas a Direcciones Ejecutivas Especiales, las delegaciones de base territoriales de una misma institución y las mixtas, así como aquellas que agrupen cifras elevadas de juristas, tengan un peso relevante en el Sector Jurídico del territorio o el nivel de actividades propias de la delegación así lo requieran.

SECCION II: De las atribuciones, funciones y tareas

ARTÍCULO 11: Las Delegaciones de Base tienen las atribuciones y funciones principales siguientes:

- a. Agrupar a los juristas, a fin de ejecutar las actividades de la Unión Nacional de Juristas de Cuba en su área correspondiente de conformidad con los Estatutos, los Reglamentos, las Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos de Dirección.
- b. Aprobar su Plan de Trabajo de acuerdo al Plan de Actividades Principales de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, las tareas locales y sus propias iniciativas, ajustándose a los Estatutos y Reglamentos.
- c. Elegir en su seno al Presidente/a, secretario/a y financiero/a.
- d. Desarrollar eventos científicos, conferencias, eventos técnicos y otras actividades que contribuyan a la superación profesional y político-ideológica de sus afiliados.
- e. Desarrollar acciones sistemáticas en la comunidad donde se encuentran ubicadas dirigidas a elevar la cultura jurídica de la población.
- f. Organizar actividades conjuntas con otras organizaciones sociales y de masas.



Unión Nacional de Juristas de Cuba

Calle 21 esq. a D. Vedado. Plaza de la Revolución.

Ciudad de la Habana. CP 10400. Cuba

Tel: (537) 8329680 //8326209// 8326513-14//8326616

Fax: (537)8333382 E. mail: unjc@unjc.co.cu //cuba.juristas@yahoo.es

Web: www.unjc.co.cu



- g. Recibir y trasladar a la JDP las solicitudes de ingreso, con su opinión, para su correspondiente decisión.
- h. Mantener actualizado el Control de Afiliados y la documentación correspondiente.
- i. Mantener al día el cobro mensual de las cuotas de afiliados y su remisión a la instancia superior.
- j. Contribuir a la elevación de la preparación político-ideológica y científico-técnica de sus miembros.
- k. Organizar la distribución de las publicaciones jurídicas.
- l. Promover la confección de trabajos para publicaciones jurídicas, concursos y eventos científicos.
- m. Exigir de sus miembros una conducta personal y profesional acorde con los valores en que se sustenta nuestra sociedad y según lo establecido en los Estatutos y en el Código de Ética Profesional de los juristas.



Unión Nacional de Juristas de Cuba

Calle 21 esq. a D. Vedado. Plaza de la Revolución.

Ciudad de la Habana. CP 10400. Cuba

Tel: (537) 8329680 //8326209// 8326513-14//8326616

Fax: (537)8333382 E. mail: unjc@unjc.co.cu // cuba.juristas@yahoo.es

Web: www.unjc.co.cu



- n. Aplicar a sus miembros en el marco de su competencia, las medidas disciplinarias que correspondan, de conformidad con el Reglamento Disciplinario vigente.
- o. Incorporar a la Organización, a los juristas que lo soliciten y sea aprobado su ingreso, a cuyos efectos debe desarrollar un proceso permanente de captación de nuevos afiliados de su radio de acción a la UNJC.
- p. Informar permanentemente a sus miembros y a la instancia superior sobre la utilización del fondo de la cuota social que corresponde a las delegaciones de base.

SECCION III: De las atribuciones, funciones y tareas de los cargos de Dirección

ARTÍCULO 12: El/La Presidente/a de la Delegación de Base tiene las atribuciones, funciones y tareas siguientes:

- a. Representar a la Unión Nacional de Juristas de Cuba en el área correspondiente a su Delegación.
- b. Convocar las reuniones trimestrales de la Delegación.
- c. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de los Órganos de dirección de la Unión Nacional de Juristas de Cuba.
- d. Elaborar y presentar a sus miembros el proyecto de Plan de Trabajo Trimestral de la Delegación.
- e. Coordinar, distribuir y controlar las tareas de todos los integrantes de la Delegación.
- f. Aprobar el proyecto del orden del día, convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Delegación.
- g. Presentar el informe de rendición de cuentas a los miembros de la Delegación.
- h. Organizar eventos científicos, conferencias, conversatorios, encuentros técnicos y otras actividades que contribuyan a la superación profesional y político-ideológica de los afiliados.
- i. Promover la incorporación de los miembros de la Delegación a las sociedades científicas.
- j. Organizar el trabajo de divulgación de las diferentes actividades jurídicas que se realicen y de aquellas vinculadas a la actividad de los afiliados en la comunidad.
- k. Mantener informados a los juristas sobre planes de trabajo, tareas de la Unión, orientaciones que reciban, actividades de superación profesional y política que estén previstas, así como otras informaciones que resulten de interés para los afiliados.

ARTÍCULO 13: El/La Secretario/a de la Delegación de Base, tiene las atribuciones, funciones y tareas siguientes:

- a. Elaborar el proyecto del orden del día de las reuniones que se convoquen y las actas de las reuniones que se realicen, de acuerdo con las normas establecidas, elevándolas a la instancia superior en el plazo previsto.
- b. Controlar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- c. Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia temporal.
- d. Confeccionar y mantener actualizado el control de afiliados de la Delegación, así como las altas, bajas y traslados que se produzcan.
- e. Trasladar a la JDP, por intermedio de la JDM o DEM las solicitudes de ingreso para su aprobación.
- f. Controlar, preservar y mantener actualizada toda la documentación de la Delegación.
- g. Tramitar y entregar diligentemente, los carnés de afiliados a todos sus miembros, cuando estos sean expedidos y firmados.
- h. Cumplir y hacer cumplir cualquier otra tarea que se le asigne por los órganos de dirección o por el Presidente de la Delegación.

ARTÍCULO 14: El/La financiero/a de la Delegación de Base, tiene las atribuciones, funciones y tareas siguientes:

- a. Mantener al día el cobro de las cuotas de afiliados y realizar la liquidación a la instancia superior en el tiempo establecido en las normas económico-financieras de la Unión Nacional de Juristas de Cuba.
- b. Preparar análisis periódicos sobre el estado de las finanzas, de acuerdo con las regulaciones establecidas al respecto.
- c. Mantener actualizado el registro de cotizantes y toda su documentación, de acuerdo al Sistema Económico Financiero establecido.
- d. Custodiar y responder por el control de la utilización de los fondos de las cuotas abonadas que corresponden a la Delegación e informar, periódicamente, a los afiliados y a la instancia superior.
- e. Cumplir y hacer cumplir cualquier otra tarea que se le asigne por los órganos de dirección o por el/La Presidente/a de la Delegación.



Unión Nacional de Juristas de Cuba

Calle 21 esq. a D. Vedado. Plaza de la Revolución.

Ciudad de la Habana. CP 10400. Cuba

Tel: (537) 8329680 //8326209// 8326513-14//8326616

Fax: (537)8333382 E. mail: unjc@unjc.co.cu // cuba.juristas@yahoo.es

Web: www.unjc.co.cu



SECCION IV: Del funcionamiento orgánico de las Delegaciones de Base

ARTÍCULO 15: Para su funcionamiento, las Delegaciones de Base se atienen a las normas siguientes:

- a. Las reuniones ordinarias se realizan, tres veces en el año, como mínimo.
- b. La citación y el orden del día de las reuniones ordinarias se dan a conocer a los afiliados con suficiente antelación a la fecha prevista para celebrarlas.
- c. En las reuniones ordinarias se chequean los acuerdos adoptados anteriormente, se analiza el cumplimiento del plan de trabajo adoptado para ese período y se distribuyen las tareas para el próximo.
- d. Pueden ser convocadas reuniones de carácter extraordinario, para la discusión y análisis de cuestiones específicas, cuando la dirección de la Delegación así lo considere, por decisión de los órganos de dirección de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros.
- e. Cada cinco años se convoca una asamblea de balance y renovación o ratificación de mandatos, para:
 1. Evaluar el trabajo realizado
 2. Aprobar el plan de trabajo para el próximo periodo
 3. Renovar o ratificar a la dirección de la Delegación

No obstante, cuando se considere necesario, las JDP pueden efectuar un proceso de fortalecimiento de las estructuras de dirección de la Delegación de Base, que posibilite renovar o ratificar los cargos de dirección.

- f. Para la realización de las reuniones se requiere la asistencia de más de la mitad de sus miembros.
- g. En las actas se recoge el desarrollo de los debates en forma breve, precisa y concreta, y los acuerdos que al respecto se adopten.
- h. Las actas de las reuniones se confeccionan en original y copia, y se remiten en los siete días siguientes a la realización de las mismas, a la Dirección Ejecutiva Municipal o directamente a la Junta Directiva Provincial correspondiente, las que viabilizan la solución a los asuntos planteados qu

SECCION V: Del análisis de la práctica ético- jurídico profesional

ARTÍCULO 16: El análisis de la práctica ético - jurídico profesional constituye una importante actividad de la Delegación de Base y en consecuencia se desarrollan entre otras las tareas siguientes:

- a. En las reuniones ordinarias de las Delegaciones de Base de manera sistemática, se incluye como punto central del orden del día, el análisis de la correspondencia entre las normas jurídicas contenidas en determinada legislación y la realidad social que regulan, fundamentalmente aquellas con las que trabajan cotidianamente los juristas agrupados en la Delegación de Base de que se trate.
- b. La discusión de los temas convocados, debe comprender el enfoque teórico, ético, el contenido del texto legislativo analizado, su aplicación en la práctica jurídica y las sugerencias, opiniones o criterios que se consideren oportunos para su cumplimiento o perfeccionamiento.

ARTÍCULO 17: Las Delegaciones de Base garantizan que el análisis de los temas anteriormente señalados, constituyan un vehículo transmisor de las experiencias positivas y de las dificultades que presentan los juristas en el ejercicio práctico de la profesión y a la vez elementos de información para los órganos rectores correspondientes.

SECCION VI: De las elecciones

ARTÍCULO 18: Para la renovación de mandatos de los cargos dirigentes, la Delegación de Base se atiene a las reglas siguientes:

- a. La Directiva de la Delegación de Base se elige para un periodo de cinco años, por medio del voto directo y abierto a mano alzada, de entre las propuestas formuladas por los propios juristas, independientemente de la cantidad de afiliados.
- b. Se considera elegido para un cargo en la dirección de la Delegación de Base, el candidato/a que obtenga la mayoría de los votos emitidos.



Unión Nacional de Juristas de Cuba

Calle 21 esq. a D. Vedado. Plaza de la Revolución.

Ciudad de la Habana. CP 10400. Cuba

Tel: (537) 8329680 //8326209// 8326513-14//8326616

Fax: (537)8333382 E. mail: unjc@unjc.co.cu //cuba.juristas@yahoo.es

Web: www.unjc.co.cu



- c. La conclusión del mandato de los miembros de la Dirección de la Delegación de Base, puede producirse por fallecimiento, por vencimiento del término para el cual fue elegido, por renuncia, por sustitución, por traslado de centro de trabajo y por revocación.
- d. Vencido el término de elección la Directiva de la Delegación de Base continúa en funciones, hasta tanto se realice el proceso de ratificación o renovación de mandatos.
- e. Cuando por algunas de las causales apuntadas se produzcan vacantes en la Dirección de la Delegación de Base, ésta solicita de inmediato al Órgano a que se subordina, que se convoque una reunión de la Delegación para cubrir el cargo vacante, a fin de garantizar la continuidad de su funcionamiento.
- f. Los miembros de la Directiva de la Delegación de Base que resulten electos para cubrir vacantes se consideran elegidos por el término que resta del mandato.

SECCION VII: Del procedimiento de ingreso a la UNJC

ARTÍCULO 19: El procedimiento de ingreso a la UNJC se ajusta a las normas siguientes:

- a. Tienen derecho a ingresar en la UNJC, los que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de los Estatutos, que no estén legalmente inhabilitados; para lo cual deben acreditar, la constancia de su inscripción en el Registro General de Juristas del Ministerio de Justicia.
- b. La solicitud de ingreso se promueve por la persona interesada ante la Delegación de Base correspondiente. En los casos en que resulte necesario, la promoción del ingreso puede realizarse a instancia de la Delegación de Base, brindándole al jurista las orientaciones que se requieran, para que presente su solicitud.
- c. Una vez recibida la solicitud, la Delegación de Base tramita el ingreso en un término de 10 días, incorporando de inmediato al solicitante de modo provisional a las actividades de la Organización, con excepción del cobro de la cuota de afiliado que comienza a partir de la fecha de aprobación por la JDP correspondiente.
- d. En los casos de nuevas promociones de graduados universitarios, sus solicitudes se pueden formular también individualmente al concluir sus estudios en la Universidad, o Centro de Enseñanza Superior correspondiente, y se tramitan y aprueban por la JDP correspondiente, lo que es informado a las Delegaciones de Base a las que se incorporan los egresados.
- e. Las solicitudes de ingreso pueden presentarse también directamente ante las Direcciones Ejecutivas Municipales o ante la Junta Directiva Provincial.

Aprobado por el Consejo Nacional, en reunión celebrada el día 30 de mayo del 2000, modificado en las reuniones efectuadas el 8 de septiembre de 2005 y el 5 de octubre de 2012, ratificado en el 8vo congreso de la Unión Nacional de Juristas de Cuba.